



EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y Artículo 7 del mismo ordenamiento, Artículo 180 ley 600 de 2000 – Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso bajo el radicado No. **54001-31-20-001-2017-00025-00**, (radicado fiscalía No. 7551 E.D. de la Fiscalía Quinta), siendo **afectado: TOMÁS ORLANDO PATERNINA CRUZ CC 91.274.021** de Bucaramanga – Santander, se profirió SENTENCIA el día treinta (30) de septiembre de 2021, por parte de este despacho dentro de la cual se **RESOLVIO**: “**PRIMERO: NEGAR** la Extinción del Derecho de Dominio sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-11400, ubicado en la carrera 19 No. 49-30, del barrio Colombia, de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, del que aparece como titular de derechos el señor TOMÁS ORLANDO PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.274.021 expedida en Bucaramanga, avalando la solicitud de IMPROCEDENCIA deprecada por la Fiscalía General de la Nación. **SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER, para que procedan al levantamiento de la medidas cautelares de EMBARGO decretada el 29 de abril de 2009 por la Fiscalía Quinta Especializada adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos e inmediatamente inscriban la presente sentencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones. **TERCERO**: Ejecutoriada la presente decisión, COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO AVILA AVILA, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, y/o quien haga sus veces y a la Dra. ELSA YANETH MARTÍNEZ PINZÓN Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quien haga sus veces, el contenido de la decisión. **CUARTO**: Contra la presente decisión y conforme al inciso 3o del numeral 6o del artículo 13 y literal f) del artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, modificados por los artículos 82 y 83 de la Ley 1453 de 2011, procede el recurso ordinario de APELACIÓN y de no ser recurrida, por Secretaría se remitirá a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que se someta al grado jurisdiccional de CONSULTA, tal como lo prevé el aparte final del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 201186”.

CONTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO en la página web de la rama judicial del juzgado que produce efectos jurídicos, hoy primero (01) de octubre de 2021, a las ocho (8:00) horas de la mañana, por el término de tres (3) días.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*

CONTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, de la página web de la rama judicial del juzgado, hoy cinco (05) de Octubre de 2021, a las dieciocho (18:00) horas de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. O. L. O.', written over a light blue horizontal line.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
SECRETARIO